

## ORDENANZA N° 305/01

REFERENTE A: “Concesión del Servicio de Explotación y Provisión de Agua Potable”

VISTO:

La necesidad de regularizar la situación de la concesión del Servicio de Explotación y Provisión de Agua Potable dentro de la jurisdicción correspondiente a la ciudad de Roldán, sea en zona urbana, suburbana y eventualmente rural.-

CONSIDERANDO:

Que además de lo expresado en el Visto, la Ley Provincial N° 11.220 impone la urgente necesidad de regularizar la situación, adecuándola a su vez a sus términos.-

Que la Ley Provincial N° 11.220 además de consagrar la prestación del Servicio de Agua y crear el Ente regulador (EN.RE.S.S.), tiene por objeto regularizar la prestación de este servicio previendo los sistemas para la autorización de la provisión del servicio para los prestadores en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe.-

Que el servicio de Agua potable, es un Servicio Público que debe ser concesionado por la Municipalidad.

Que por no estar Roldán, comprendida entre las municipalidades expresadas tácitamente en el Capítulo II artículo 3° de la Ley Provincial N° 11.220, corresponde entonces para este caso la aplicación del Artículo 37° de esta misma Ley que entre otras cosas expresa que “las municipalidades que se encuentren fuera del ámbito de la concesión podrán incorporarse a los términos de la concesión y convenir con el concesionario la prestación del servicio en su jurisdicción”.-

Que la Ley provincial N° 11.220 en su artículo 54 dice entre otras cosas que sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, las facultades para suministrar el servicio por parte de los restantes prestadores (no comprendido en el artículo 3°) podrán ser otorgadas por las Municipalidades con la sola autorización previa del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), el que aprobará las respectivas Normas Aplicables. En estos casos, la decisión de otorgar la prestación del servicio público de agua potable o el servicio público de Desagües Cloacales, será tomada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal. No serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Ley N° 2.756 y en el artículo 67 de la Ley N° 2.439.-

Que la Cooperativa de Provisión de Servicio de Agua Potable y obras Públicas Roldán Ltda. (COPROL), ha prestado el Servicio Público de la Provisión de Agua Potable durante 25 años ininterrumpidos, siempre en un marco de solidaridad.-

Que la Cooperativa cuenta con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 4.568 del 30 de Junio de 1.967 y tiene sus Estatutos y actual denominación aprobados mediante Decreto N° 6.611 del 17 de Setiembre de 1.986.-

Que está inscripta en el orden Nacional, en el Instituto Nacional de acción Cooperativa, al folio 242, libro:21 de actas, bajo la matrícula N° 6335 y acta N° 10.133 del 12 de Julio de 1.968.-

Que desde entonces y hasta la fecha, la Cooperativa ha llevado adelante emprendimientos de interés general, tales como la administración de la pavimentación de las calles de la ciudad, lo atinente a la instalación de las redes telefónicas, la construcción del actual edificio, al juzgado de Paz. Además de la adquisición de materiales y equipos necesarios para la prestación regular y continua del Servicio de Agua Potable a más de 3.000 usuarios.-

Que la Cooperativa preste Servicio en nuestra Ciudad debido al convenio que celebrara con la Provincia a través del Instituto Provincial de Agua Potable Rural (SPAR)

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Adhiérase a la Ley Provincial N° 11.220 en todos sus términos dando con esto cumplimiento a lo expresado por ella en su Título III “PRIVATIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL AMBITO DE LA CONSECIÓN”, Capítulo I “CONSECIÓN DEL SERVICIO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONCESIONARIO”, Artículo 37.-

Artículo 2°: Concédase a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y OBRAS PÚBLICAS DE ROLDÁN LIMITADA ( C.O.P.R.O.L ) la explotación y suministro de agua potable dentro de la jurisdicción correspondiente a la Ciudad de Roldán, sea en zona Urbana, Suburbana y eventualmente Rural.-

Artículo 3°: El plazo de duración de la presente concesión se fija en 30 años (Treinta años) a contar a partir de la aprobación de la misma por parte del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), conforme a la Ley Provincial N° 11.220.-

Artículo 4°: Se autoriza a la Cooperativa a hacer uso gratuito de las calles, plazas, veredas, caminos, etc, incluido el subsuelo, previo conocimiento fehaciente por parte de la Municipalidad. Esta autorización tendrá vigencia siempre que el objeto sea ubicar en ellos las instalaciones de las Obras de Provisión de Agua y accesorios.-

Artículo 5°: Cuando al efecto se haga necesario la remoción de pavimentos y veredas, quedará a cargo de la Cooperativa su reparación.-

Artículo 6°: La Cooperativa queda así mismo obligada a aplicar y mantener en perfectas condiciones de seguridad los lugares donde está realizando obras, responsabilizándose por los daños a las personas y a las cosas que pudieran producirse por las mismas.-

Artículo 7°: El Concesionario, por ser este una Cooperativa, deberá encuadrarse dentro de los términos fijados por la Ley Nacional N° 20.337.-

Artículo 8°: La calidad del servicio deberá estar en un todo de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial N° 11.220 en su Capítulo II “CALIDAD DE SERVICIO” Artículo 76 al 80 inclusive.-

Artículo 9°: El régimen tarifario de la prestación será establecido en un todo de acuerdo a la Ley Provincial N° 11.220, Capítulo VII “REGIMENES TARIFARIOS” en sus Artículos 81 al 90 inclusive y la Resolución 275 del ENRESS.-

Artículo 10°: El pago de servicio de esta prestación será establecido en un todo de acuerdo a lo determinado por la Ley Provincial N° 11.220 en su Capítulo VIII “PAGO DE SERVICIO” en sus Artículos 91 al 96 inclusive.-

Artículo 11°: Cuando el ocupante de un inmueble desocupado el mismo y/o requiera por distintos motivos la desconexión del servicio, su propietario, inquilino, comodato u otro estará obligado a dar aviso por escrito a la Cooperativa para que esta proceda al cierre del servicio y las partes se ajustarán a lo previsto en la Ley Provincial N° 11.220.-

Artículo 12°: Los derechos y Obligaciones tanto de la Cooperativa concesionaria del Servicio como del usuario, serán regidas por el reglamento contenido en la Resolución 275 del ENRESS "RE“LAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LAS COOPERATIVAS".-

Artículo 13°: El Honorable Concejo Municipal estará facultado a solicitar a través de un pedido de informe, cuando lo crea conveniente toda documentación que considere necesario para controlar la marcha del Servicio.  
Dicho pedido solo podrá realizarse en lo que atañe a la concesión otorgada mediante esta Ordenanza.-

Artículo 14°: Dentro de los quince (15) días de la aprobación de la presente Ordenanza y de la comunicación de esta a la Cooperativa, la misma deberá dar su conformidad por escrito ante este Honorable Cuerpo.-

Artículo 15°: Una vez cumplimentado el artículo 14°, la Cooperativa deberá dar cumplimiento a la Resolución 275 del ENRESS.-

Artículo 16°: Cumplido el artículo anterior, se procederá a la firma del contrato entre la Cooperativa y la Municipalidad, el cual deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Municipal.-

Artículo 17°: Esta Ordenanza junto a la documentación que emane de la aplicación de los artículos 14°, 15° y 16° serán elevados al ENRESS para su aprobación conforme a lo estipulado por la Ley Provincial N° 11.220.-

Artículo 18°: Cualquier dificultad u omisión que sugiera de la interpretación de esta Ordenanza quedará resuelta de acuerdo a la aplicación de la Ley Provincial N° 11.220 y la Resolución 275 del ENRESS.-

Artículo 19°: Deróguese toda otra norma u Ordenanza Municipal que se oponga a la presente.-

Artículo 20°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese.-

SALA DE SESIONES, Roldán, 24 de Octubre de 2.001.-

-